

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM CÍA. LTDA."

OTORGADA POR: SRA. ELSA MAGDALENA ALBÁN; SRTA. ELIANA GABRIELA TOAPANTA ALBÁN; Y, SR. RICARDO ANDRÉS SAÁ ALBÁN

CAPITAL: 400,00 USD

MOL

Dí 3 copias

ESCRITURA N°. SEIS MIL SETECIENTOS

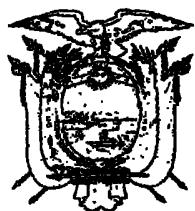
En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil siete, ante mí **DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **ELSA MAGDALENA ALBÁN**, de estado civil casada, empleada privada; la señorita **ELIANA GABRIELA TOAPANTA ALBÁN** de estado civil soltera, de profesión Administradora; y, el señor **RICARDO ANDRÉS SAÁ ALBÁN**, de estado civil soltero, empleado privado; todos ellos mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la minuta de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** que me entregan cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que

conste la constitución de la compañía "ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM CIA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Elsa Magdalena Albán, de estado civil casada, empleada privada; la señorita Eliana Gabriela Toapanta Albán de estado civil soltera, de profesión Administradora; y, el señor Ricardo Andrés Saá Albán, de estado civil soltero, empleado privado; todos ellos mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes,

mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en su Estatuto y cláusulas que siguen: **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM CIA. LTDA." **ARTICULO PRIMERO:** Constituyese la compañía de responsabilidad limitada que se denominará ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Constitución Política del Ecuador, las Leyes ecuatorianas y por este Estatuto. Será su objeto: a) Dedicarse a la edición, producción e impresión de productos de imprenta y materiales escritos, tales como y no limitado a revistas, diarios, folletos; b) Brindar la asesoría necesaria en áreas de comunicación,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0001

QUITO - ECUADOR



marketing y relaciones públicas; c) Dedicarse a la comercialización, venta y promoción de sus productos de imprenta, sea a nivel nacional o al extranjero; d) Actuar como mandataria y/o representante de una o varias agencias nacionales o internacionales de compañías de edición, impresión, comunicación, publicidad, marketing, relaciones públicas, afines a este objeto social; e) Desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, que sean acordes a su objeto social; tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil, participar en concursos y licitaciones tanto en el sector público como en el sector privado. También podrá contratar el personal especializado que requiera para cumplir con sus objetivos; Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.

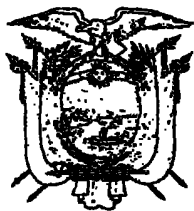
ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de ochenta (80) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO:**



TIEPOREST

Elba Albán

El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTICULO CUARTO:** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 400,00) divididos en un cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) cada una. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte. **ARTICULO QUINTO:** El fondo de reserva de la compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes. **ARTICULO SEXTO:** Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en el Estatuto Social. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a este Estatuto. **ARTICULO NOVENO:**



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITTO - ECUADOR

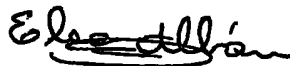
0000



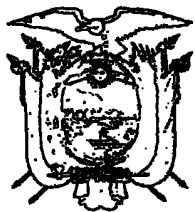
La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General por la prensa, en la forma legal, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, del día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará conocer con precisión los asuntos que deben ser tratados. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. ARTICULO DÉCIMO: Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30) días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y, c) No se podrá modificar los puntos a tratar en la sesión. ARTICULO UNDÉCIMO: A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la reforma de Estatuto de la



THE FOREST

~~Ela~~ 

compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida con el número de socios presentes. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a computadora o máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones de la **Junta General:** a) Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; c) Resolver la reducción o el aumento del capital social; d) Resolver la disolución anticipada de la compañía o su prorroga; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto Social e interpretarlo con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que se estimen necesarios; h) Autorizar al representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes generales en favor de terceros;



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0004

NOTARIA 16^a



i) Autorizar al representante legal de la compañía la suscripción de contratos y otras obligaciones que comprometan a la compañía, siempre y cuando éstas excedan de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 10.000,00); y, j) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma, durará **cinco (5) años** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones del **Presidente:** a) Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; e) Las demás que le otorgaren la Ley y el Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Gerente General no requiere ser socio de la compañía, durará **cinco (5) años** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones del **Gerente General:** a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Ejercer todos los actos de administración



~~PR 1025~~

Eduardo Albán

de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; e) Ser cajero de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; f) Actuará como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; g) Obligar de cualquier manera a la compañía, con su sola comparecencia en cuantías inferiores a diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000,00). Para la suscripción de obligaciones superiores a esta suma, se requerirá la autorización previa de la Junta General de Socios; y, h) Las demás que le otorguen la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a este Estatuto. Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley y demás disposiciones aplicables. El Gerente General en funciones actuará como liquidador principal, salvo resolución en contrario de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

0003



participaciones sociales que tuvieran los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para este objeto, la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario.

ARTICULO VIGÉSIMO: Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de Socios.

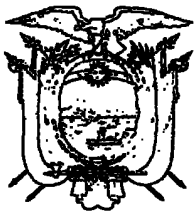
CLÁUSULA CUARTA: El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario.

SOCIO	Suscribe en dólares	N° de participaciones	Pago efectivo	Porcentaje
Elsa Magdalena Albán	US\$ 320	320	US\$ 320	80%
Elíana Gabriela Toapanta Albán	US\$ 40	40	US\$ 40	10%
Ricardo Andrés Saá Albán	US\$ 40	40	US\$ 40	10%
TOTAL	US\$ 400	400	US\$ 400	100%

THE FOREST

Elsa Magdalena Albán

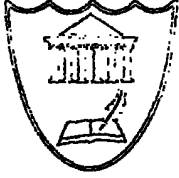
CLÁUSULA QUINTA: La señora Elsa Magdalena Albán recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, trescientas veinte (320) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una. La señorita Eliana Gabriela Toapanta Albán recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir cuarenta (40) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una. El señor Ricardo Andrés Saá Albán recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir, cuarenta (40) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una. **CLÁUSULA SEXTA:** Se faculta al abogado Fred Larreátegui Fabara para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción por parte de la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil del cantón correspondiente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA;** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y se halla redactada y firmada por el Abogado Fred Larreátegui Fabara, con matrícula profesional número diez mil setecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

0002

NOTARIA 16ª



observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí El Notario, éstos ratifican el contenido de la minuta y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Elsa Albán
SRA. ELSA MAGDALENA ALBÁN

C.C. 100102554-1

Eliana Toapanta
SRTA. ELIANA GABRIELA TOAPANTA ALBÁN

C.C. 171678299-8

Ricardo Saá
SR. RICARDO ANDRÉS SAÁ ALBÁN

C.C. 10022737-8

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CIUDADANIA 100102554-1
 ALBAN ELSA MAGDALENA
 INDIADURA/IBARRA/SAGRARIO
 25 FEBRERO 1957
 001-1 0079 00234 F
 INDIADURA/IBARRA
 SAGRARIO 1957

Alban

EDUQUATORIANA 000000
 CASADO V443304244
 SECUNDARIA WALTO REY TORPANTA CATUCUANDA
 QUEHACER DOMESTICOS
 QUITO 07/04/2004
 07/04/2004
 REN 1021735
 PGR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 29 DE NOVIEMBRE DEL 2003
 29 - 008 1001025541
 ALBAN ELSA
 MAGDALENA
 INDIADURA/IBARRA/SAGRARIO
 25 FEBRERO 1957
 001-1 0079 00234 F
 INDIADURA/IBARRA
 SAGRARIO 1957

Alban

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 2007
 29 - 008 1001025541
 ALBAN ELSA
 MAGDALENA
 INDIADURA/IBARRA/SAGRARIO
 25 FEBRERO 1957
 001-1 0079 00234 F
 INDIADURA/IBARRA
 SAGRARIO 1957

Alban

CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la Consulta Popular Nacional
 del 15 de Abril del 2007
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que dicho original lo devolví al interesado.
 Quito, 26 de Abril del 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO

CIUDADANIA 100222732-8

SAA ALBAN RICARDO ANDRES

IMBADURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

28 SEPTIEMBRE 1977

005-1 0347 01894

IMBADURA/IBARRA

SAGRARIO 1977

142 FOG 57

ECUATORIANA 100222732-8

V43A/2222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RIGUEL FREDI DE JESUS SAA

ELSA MARCELENA ALBAN

QUITO 21/12/2006

21/12/2018

2212998

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 18/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

1002227328

SAA ALBAN RICARDO ANDRES

APellidos y Nombres

QUITO

CANTON

PROVINCIA

CHILLOGALLO

PARROQUIA

PRIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

132-0327

NUMERO

1002227328

CEDULA

SAA ALBAN RICARDO ANDRES

PROVINCIA

CHILLOGALLO

PARROQUIA

QUITO

CANTON

PRIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que este seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 15 de Abril del 2007

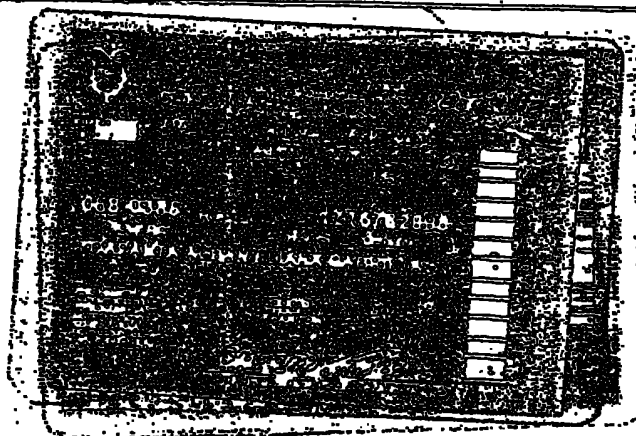
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171678299-S
 TOAPANTA ALEEN ELIANA GABRIELA
 INGENIERA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 07 NOVEMBRE 1981
 001- 738 0384 F
 INGENIERA/IBARRA
 1982



ECUATORIANA-IBARRA
 SOLTERO
 SECRETARIA ESTUDIANTE
 INGENIERA TOAPANTA
 ELAEN ALBA
 17/10/2002
 0922644



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que este seguido lo devolví al interesado.

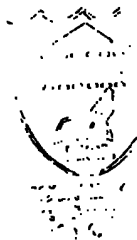
Quito, 26 de Abril de 2007

Dr. Gonzalo Román Cirocán
 NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7125529
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARREATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2007 11:48:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/04/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000002274**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALBAN ELSA MAGDALENA	320.00
SAA ALBAN RICARDO ANDRES	40.00
TOAPANTA ALBAN ELIANA GABRIELA	40.00
Total	400.00

La suma de :

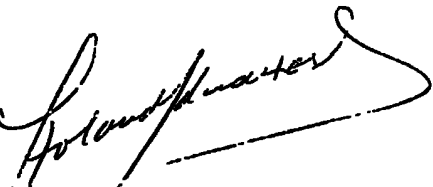
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :
ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Abril 24, 2007****FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7125529
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARREATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2007 11:48:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

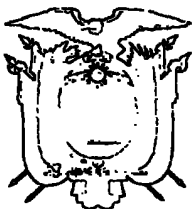
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM
CÍA. LIDA" OTORGADA POR SRA. ELSA MAGDALENA
ALBÁN, SRTA. ELIANA GABRIELA TOAPANTA ALBÁN; Y,
SR. RICARDO ANDRÉS SAA ALBÁN. Debidamente sellada
y firmada en Quito, a los veinte y siete días del
mes de abril del año dos mil siete.

Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIA DÉCIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

001

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM CIA. LTDA." Otorgado por ELSA MAGDALENA ALBAN; ELIANA GABRIELA TOAPANTA ALBAN; Y RICARDO ANDRES SAA ALBAN. Celebrada ante mí, con fecha veinte y seis de abril del año dos mil siete, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 1919., emitido por la Dra. María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y siete de abril del año dos mil siete.- Quito a, cuatro de mayo del año dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



0011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE de la Sra. ESPECIALISTA JURÍDICO de 27 de abril de 2.007, bajo el número 1419 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM CÍA. LTDA.", otorgada el veintiséis de abril del año dos mil siete, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0843.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022457.- Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

**DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO**

Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

13339

Quito, 03 JUL 97

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ACELERANDO Y COMUNICACIONES ACELCOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cavallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL